



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 11001-3335-012-2022-00111-00
DEMANDANTE: ALEXANDRA VEGA DIAZ
DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

**ACTA No. 109 - 2023¹
AUDIENCIA INICIAL**

En Bogotá D.C. a los diecinueve (19) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023) siendo las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretaria ad hoc, se constituyó en audiencia virtual bajo la plataforma de lifiesize, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

La parte demandante: SONIA ROCIO CASTRO GALVIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.759.380 y T.P. 316.566 del C.S. de la J. de acuerdo a poder de sustitución enviado al correo electrónico del despacho.

La parte demandada: NAYITH CAROLINA ARANGO CASTILLA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.065.811.248 y T.P. 340.844 del C.S. de la J., el Despacho le reconoce personería.

El Ministerio Publico: FABIO ANDRES CASTRO SANZA Procurador 62 Judicial I Asuntos Administrativos.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso.
2. Excepciones Previas
3. Fijación del litigio.
4. Conciliación.
5. Pruebas.

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

¹ <https://playback.lifiesize.com/#/publicvideo/521cf500-406e-4905-80b3-04f6e64c0712?vcpubtoken=33a3a704-833a-44d4-973a-a6bbb3784665>

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanea y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

II. EXCEPCIONES PREVIAS

Las excepciones propuestas por el apoderado de la entidad (prescripción trienal de derechos, legalidad del acto administrativo acusado, ausencia de subordinación o dependencia, inexistencia de la calidad de empleado público), son de mérito, se relacionan con la parte sustancial de lo debatido por lo tanto quedara resulta con la sentencia.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

III. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se encontraron probados los siguientes hechos:

1. La señora **ALEXANDRA VEGA DIAZ** se desempeñó en la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**, mediante los siguientes contratos:

| No de Contrato | Fecha de Ingreso | Fecha de terminación | Objeto |
|--------------------------------|-------------------------|-----------------------------|------------------------------------|
| 722-2016 (AE No. 01 Ff 81-88) | 01/07/2016 | 31/08/2016 | Profesional asistencial enfermero. |
| 3463-2016 | 01/07/2016 | 30/12/2016 | Auxiliar de Enfermería |
| 0948-2017 (AE No. 01 Ff 89-88) | 01/01/2017 | 31/01/2018 | Técnico Auxiliar de Enfermería |
| 1138-2018 | 01/02/2018 | 31/01/2019 | Auxiliar de Enfermería |
| 2642-2019 | 01/02/2019 | 30/06/2019 | Auxiliar de Enfermería |

- Dentro del expediente se evidencia dos certificaciones expedidas por la empresa S&A Servicios y Asesorías SAS sobre la vinculación de la actora mediante contrato de obra labor como trabajadora en misión en el Hospital de Suba II Nivel E.S.E en el cargo de auxiliar asistencial:
 - por el periodo del 03 de septiembre de 2014 al 06 de abril de 2016. (AE no. 01 FF. 77)
 - por el periodo del 21 de abril de 2016 al 30 de junio de 2016. (AE no. 01 FF. 78)
 - No obra dentro del proceso el expediente administrativo de la accionante
2. La señora **ALEXANDRA VEGA DIAZ**, presentó derecho de petición ante la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**, el día 28 de octubre de 2021, solicitando el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales y las acreencias laborales radicado 20213210176402 (AE No. 01. Ff 59-65).
 3. La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**, dio respuesta a la solicitud mediante el oficio 20211100216721 del 19 de noviembre de 2021, (AE No. 01 ff.67-69) negando la existencia de una relación laboral y el pago de prestaciones sociales.
 4. La señora **ALEXANDRA VEGA DIAZ**, el 19 de enero de 2022, presentó solicitud de conciliación ante la Procuraduría séptima Judicial II para asuntos administrativos, la cual fue declarada fallida el 07 de abril de 2022, por tratarse de asunto no conciliable (AE 01 ff.71 -73).

El litigio se centra en determinar si durante el desarrollo de los contratos suscritos por la actora con la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E**, se dieron los elementos que permitan declarar la existencia de una relación laboral y el consecuente derecho al pago de las prestaciones sociales.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

IV. CONCILIACIÓN

Se concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad demandada, para que manifieste si le asiste ánimo conciliatorio.

La profesional del derecho anunció que a su prohijada no le asiste ánimo conciliatorio en el asunto de la referencia. Por lo anterior, se da por agotada esta etapa procesal, y se procede al decreto de pruebas.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

V. DECRETO DE PRUEBAS

Se incorporarán como material probatorio los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y la contestación.

El despacho advierte que la reiteración de las pruebas que se encuentren pendientes por recaudar y que fueron previamente solicitadas mediante derechos de petición, quedara en cabeza de los apoderados, quienes deberán solicitar la información adjuntado la presente acta.

DOCUMENTALES:

PARTE ACTORA

- Copia de hoja de vida y todos los contratos suscritos por la demandante ALEXANDRA VEGA DIAZ y el HOSPITAL SUBA II NIVEL E.S.E hoy "SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E."
- Relación de los pagos realizados a la demandante por concepto de honorarios por la prestación de sus servicios al hospital la HOSPITAL SUBA II NIVEL E.S.E. hoy "SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E." desde el inicio de la relación contractual, esto es desde el año 2014 a 2019.

Se decreta estas pruebas, el apoderado de la parte actora deberá elevar derecho de petición adjuntando la presente acta para lo cual se le concede el termino de **TRES (03) DIAS**. A la entidad se le concede el término de **DIEZ (10) DÍAS** para aportar la documental al correo electrónico del Despacho admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y al de la contraparte, en las condiciones señaladas.

- Certificación de las retenciones realizadas a los pagos mensuales que, como remuneración por sus servicios, se le hicieron a la demandante ALEXANDRA VEGA DIAZ, durante la relación laboral o contractual,
- Copia del acto administrativo por medio del cual la Superintendencia Nacional de Salud le concedió la habilitación al HOSPITAL SUBA II NIVEL E.S.E hoy "SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E." en donde aparezca

establecida la planta de personal con que debe contar el hospital en el cargo de AUXILIAR DE ENFERMERIA.

El despacho considera que estas pruebas no son útiles para resolver el litigio planteado, el cual se dirige a demostrar la verdadera forma en que se desarrollaron los contratos suscritos por la actora y la entidad demandada. La apodera de la parte actora desiste de estas pruebas.

Pese a que la entidad accionada en su escrito de demanda señala que aporta expediente administrativo, este no fue allegado. Por esta razón se requiere para que arrime al despacho expediente administrativo completo de la señora ALEXANDRA VEGA DIAZ.

TESTIMONIALES

POR LA PARTE ACTORA:

Se decreta las siguientes declaraciones:

- Carlos Andres Vega Jaimes*
- Bryan Matthews Ramirez Zuñiga*
- Angie Daniela Orozco*
- Monica Vanessa Gonzalez Jaimes*

PARTE DEMADANDADA

*Se decreta **INTERROGATORIO DE PARTE** de la señora **ALEXANDRA VEGA DIAZ**.*

Se aclara que las testigos y la demandante deben acercarse al despacho para rendir sus declaraciones.

SE PROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS, EL 11 DE JULIO DE 2023 A LAS 02:30 PM.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Asiste como secretaria Ad Hoc Angie Julieth Lozano

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 012 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48f408102fd4291b90a253751792ca046b313ab4e1f731b07a9d052b66fde1ae**

Documento generado en 07/06/2023 02:46:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>